

## DIARIO OFICIAL.

Año XVI.

Bogotá, miércoles 25 de agosto de 1880.

Número 4,791

## CONTENIDO.

<b>PODER LEGISLATIVO.</b>	
Lei 101 de 1880, que transmite el goce de una pensión.....	8211
Lei 102 de 1880, por la cual se aumenta una pensión.....	8211
Lei 103 de 1880, por la cual se aumenta una pensión.....	8211
<b>PODER EJECUTIVO.</b>	
Decreto número 674, reglamentario de la Secretaría de Gobierno.....	8211
Decreto número 678, por el cual se crea una plaza de Ayudante en la Oficina telegráfica de Bogotá.....	8212
Decreto número 700, por el cual se establecen Escuelas superiores de varones en algunos distritos del Estado del Magdalena.....	8212
Decreto número 701, por el cual se hacen unos nombramientos.....	8212
<b>SECRETARIA DE GUERRA.</b>	
Invitación a contrato.....	8212
<b>SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA.</b>	
Contrato celebrado entre los señores José Joaquín Vargas, Director de Instrucción pública del Estado soberano de Boyacá, y Valeriano Acosta, sobre refacción de un edificio.....	8212
Contrato celebrado entre los señores José Joaquín Vargas, Director de Instrucción pública del Estado soberano de Boyacá, y Rafael Arula y Cándido Arévalo, sobre refacción de un local.....	8213
<b>SECRETARIA DE HACIENDA.</b>	
Resolución por la cual se adjudican 1,289 hectáreas 6,090 metros cuadrados de tierras baldías al señor Demetrio A. Cruz a título gratuito.....	8213
Resolución por la cual se adjudican 2,000 hectáreas de tierras baldías en el Estado de Santander al señor Demetrio A. Cruz a título gratuito.....	8213
Resolución por la cual se adjudican al señor Demetrio A. Cruz 79 hectáreas y 9,050 metros cuadrados de tierras baldías en el Estado de Santander.....	8213
Remates de mercaderías en la Aduana de Cartajena.....	8213
Introducción libre de derechos de Aduana de una caja con efectos para el señor Ministro alemán.....	8214
<b>PODER JUDICIAL.</b>	
Corte Suprema Federal—Sentencia.....	8214
Ministerio público—Vista del Procurador.....	8214

## Poder Legislativo.

## LEI 101 DE 1880

(21 DE AGOSTO).

que transmite el goce de una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. La pensión de noventa y tres pesos treinta centavos, que por decreto de 8 de mayo de 1863 se dio en honor del Ministro de la Guerra el General Miguel Bohórquez, continuará pagándose, por partes iguales, a la viuda e hija del expresado General, señora Martina Muñoz de Bohórquez y señorita Flor de María Bohórquez, mientras permanezca viuda la primera y soltera la segunda, para lo cual se tendrá como incluida en el Presupuesto la cantidad a que asciende dicha pensión.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PEDRO A. LARA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO REI RODRIGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 21 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## LEI 102 DE 1880

(21 DE AGOSTO).

por la cual se aumenta una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Elévase a la suma de cincuenta i cinco pesos (\$ 55) mensuales la pensión que disfruta la señora Rosalia Baena de Carvajal, viuda del Capitan Rudecindo Carvajal, muerto en el año de 1878 a virtud de enfermedad contraída en campaña defendiendo la causa constitucional en los años de 1876 a 1877.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PEDRO A. LARA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO REI RODRIGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 21 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## LEI 103 DE 1880

(21 DE AGOSTO).

por la cual se aumenta una pensión.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo 1.º Elévase a sesenta pesos mensuales (§ 60) la pensión de cuarenta pesos cuarenta centavos (§ 14-40 cs.) que hoy disfruta la señora Fermína Arosemena, viuda del Comandante José Antonio Miró, militar de la Independencia.

Artículo 2.º Esta pensión se considerará como alimenticia, pagándose, desde la sanción de la presente lei, con la preferencia acordada por las leyes anteriores en casos semejantes.

Dada en Bogotá, a veinte de agosto de mil ochocientos ochenta.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PEDRO A. LARA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

DEMETRIO REI RODRIGUEZ.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Julio E. Pérez.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlos Cotes.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 21 de agosto de 1880.

Publíquese i ejecútese.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NUÑEZ.

El Secretario del Tesoro,

SIMON DE HERRERA.

## Poder Ejecutivo.

## DECRETO NUMERO 674 DE 1880

(18 DE AGOSTO).

reglamentario de la Secretaría de Gobierno.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Art. 1.º El servicio de la Secretaría de Gobierno se distribuye en tres Secciones: Primera. Tendrá a su cargo los Departamentos de Política interior, Justicia, Territorios nacionales i Policía marítima i fluvial.

Segunda. Tendrá a su cargo el Departamento de Beneficencia i Reconcompensas, la Contabilidad especial de la Secretaría i los contratos.

Tercera. Tendrá a su cargo el arreglo i custodia de los archivos nacionales, del Diario Oficial i de los periódicos oficiales de los Estados.

## SECCION 1.ª

Art. 2.º La Sección 1.ª consta de los siguientes empleados: El Oficial mayor de la Secretaría, que es el Jefe de la Sección, un Oficial 1.º, un Oficial 2.º, dos Escribientes i el Corrector oficial; i los deberes especiales de cada uno, son los siguientes:

## Del Oficial mayor:

1.º Formar o completar i tener asada, ordenada i catalogada la Biblioteca de la Secretaría;

2.º Legajar i tener arreglados los periódicos oficiales de los Estados, las leyes i Códigos de los mismos;

3.º Recibir, legajar i tener arreglados los periódicos que se canjean por el Diario Oficial;

4.º Recibir, registrar i distribuir a las Secciones la correspondencia, escritas i documentos de cualquier clase que entren a la Secretaría; cuidado de que éstos estén en el papel correspondiente;

5.º Dar cuenta al Secretario de aquellos asuntos que por su naturaleza o urgencia lo requieren;

6.º Autenticar los números del Diario Oficial i autorizar las copias de notas o documentos, siempre que ello sea necesario;

7.º Disponer, de acuerdo con el Secretario, qué notas i documentos relativos a los negociados que cursan por la Secretaría deben ser publicados; i a este respecto es el único responsable de las publicaciones que se hagan o dejen de hacerse;

8.º Dar al Secretario todos los informes que éste solicite sobre los negociados que cursan por la Secretaría;

9.º Dar audiencia a los particulares i notificarles las resoluciones que se dicten en las solicitudes o memoriales que hayan dirigido;

10. Subministrar al Secretario todos los datos que necesite para la redacción de la Memoria;

11.º Llevar los siguientes libros:

1.º De Registro, en que se anotarán todos los documentos que entren a la Secretaría, la Sección a que pasen i el resultado que tienen.

2.º De Decretos, en que se extenderán i firmarán todos los decretos que el Poder Ejecutivo espida por el órgano de la Secretaría.

3.º De Posesión de empleados, en que se extenderán todas las diligencias de posesión.

4.º De Pasaportes (cuando sea necesario).

5.º De Resoluciones.

6.º De Anotaciones de Leyes.

7.º De anotación de Decretos ejecutivos.

Para el perfecto arreglo de estos libros, el Oficial mayor será auxiliado por un Escribiente que tendrá bajo sus inmediatas órdenes.

El Oficial mayor es el encargado de los útiles de escritorio, i es el que debe suministrarlos a los Jefes de Sección cuando éstos los soliciten.

Es también el encargado del régimen económico interior de la Secretaría, i en consecuencia debe vigilar que todos los empleados cumplan con sus deberes i concurren a la oficina en las horas de despacho.

## Del Subjefe.

El Subjefe auxiliará en el ejercicio de sus funciones al Oficial mayor, i lo reemplazará en cualquier falta absoluta o temporal en los términos del artículo 1,220 del Código Fiscal.

## Del Oficial 1.º

El Oficial 1.º es el encargado de la correspondencia de la Sección 1.ª, excepto la de los Territorios nacionales; i en consecuencia tiene los deberes siguientes:

1.º Despachar, auxiliado por el Oficial 2.º i el Escribiente de su Sección, toda la correspondencia que con tal objeto se le pase, de acuerdo con la resolución marginal que cada nota o documento deberá tener firmada por el Secretario.

2.º Hacer copiar en los libros respectivos la correspondencia que salga de su Sección, que se cierre con los documentos anexos que haya de contener cada nota, se rote i se envíe oportunamente a su destino por conducto del Portero.

3.º Hacer sacar las copias que se le ordenen por el Secretario o el Oficial mayor, para publicar en el Diario Oficial.

4.º Formar mensualmente una relación de los nombramientos que se hagan por la Secretaría, para su publicación.

5.º Cuidar de que esté perfectamente arreglado, legajado i bien acondicionado el archivo de la Sección.

## Del Corrector oficial.

Art. 3.º Son funciones del Corrector oficial:

1.º Recibir, registrar en el libro respectivo, arreglar el orden de su publicación i llevar a la imprenta oportunamente los documentos que hayan de publicarse en el Diario Oficial;

2.º Corregir el Diario i todas las publicaciones que se hagan por cuenta del Gobierno;

3.º Cuidar de que el Diario siga en el día de su fecha, i antes de las doce de la mañana;

4.º Cuidar de que se dé exacto cumplimiento al contrato sobre publicación del Diario Oficial i a los demás que se hagan sobre publicaciones; i al efecto dará frecuentes informes respecto de este asunto a la Secretaría.

Además de estas funciones, el Corrector oficial tendrá a su cargo el despacho de todos los asuntos relacionados con los Territorios nacionales, para lo cual es de su deber concurrir a la Secretaría a las horas ordinarias de trabajo para dar evasión a los negocios que se le encomienden; debiendo poner en limpio, copiar i cerrar la correspondencia que le toque despachar.

## SECCION 2.ª

Art. 4.º La Sección 2.ª consta de los siguientes empleados: un Jefe de Sección, un Tenedor de libros, un Oficial i un Escribiente; i las funciones de cada uno son las siguientes:

## Del Jefe de Sección:

1.º Presentar al Secretario informes i proyectos de resolución sobre todos los asuntos que se le pasen para su despacho.

2.º Hacer todos los reconocimientos i liquidaciones por créditos o pagos que hayan de ordenarse por la Secretaría.

3.º Hacer todos los contratos que correspondan a la Secretaría i que impliquen alguna erogación del Tesoro.

Tales contratos deberán quedar originales i marcados por su orden numérico en un libro que se denominará De contratos.

4.º Hacer las delegaciones correspondientes a los ordenadores en los Estados i Territorios.

5.º Revisar cuidadosamente los documentos que envíen los ordenadores para su legalización, devolver los que no estén corrientes i hacer los reconocimientos respectivos.

6.º Dar cuenta al Congreso, bajo la firma del Secretario, de los contratos que esta Corporación debe conocer conforme al Código Fiscal.

7.º Cuidar de que el archivo de su Sección esté perfectamente arreglado i legajado.

## Del Tenedor de libros.

El Tenedor de libros tiene las funciones siguientes:

1.º Llevar con toda limpieza la contabilidad de la Secretaría, describiendo en los libros día por día las operaciones que se hagan, de manera que sin recurrir a otros antecedentes se pueda encontrar inmediatamente todo dato que sobre el asunto se necesite.